

### **CONTESTA TRASLADO**

### **Sres. Jueces:**

Rodrigo Sebastián Iglesias, Abogado, inscripto en el T.º 123, F.º 621 del C.A.P.C.F., con domicilio electrónico CUIT 20-29392827-5, en mi carácter de apoderado del Observatorio de Derecho Informático Argentino, manteniendo el domicilio constituido, en autos caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - AMPARO - OTROS", expediente n.º 182908/2020-1, CUIJ INC J-01-00409611-4/2020-1, a V.S. respetuosamente digo:

# I. **OBJETO**

Vengo, por medio del presente, a contestar el traslado conferido con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA, contra el decisorio que dispuso el rechazo de la recusación intentada por la demandada, el cual fue notificado a esta parte mediante cédula el día 07 de febrero del corriente.

#### II. CONTESTA TRASLADO

El 22 de diciembre de 2021, la Sala I de la Cámara de Apelaciones resolvió: "rechazar la recusación intentada respecto del titular del Juzgado  $N^{\circ}$  2 del fuero y por ende, disponer que el expediente principal continúe su trámite ante la citada dependencia".

Ante tal decisorio, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad del cual se corrió traslado a esta parte por el término de cinco días. El mismo fue notificado mediante cédula el 07 de febrero ppdo. y en razón de ello, vengo en tiempo y forma a contestarlo.

Con relación a lo planteado por el GCBA, cabe destacar que el art. 26 de la ley 402 -en su redacción actual- establece: "El recurso de



inconstitucionalidad se interpone contra <u>la sentencia definitiva</u> del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal" (el destacado es propio).

Resulta evidente entonces que el recurso intentado no corresponde ser concedido, toda vez que se interpone contra una resolución que no es en modo alguno una sentencia definitiva ni podría asimilarse a ella. En efecto, la causa por la cual el GCBA solicita la recusación es el dictado de una providencia que ordena una serie de medidas de prueba (pedidos de informes y una constatación judicial) en uso de las facultades ordenatorias del proceso conferidas por el código procesal. No puede advertirse en ello parcialidad alguna ni tampoco puede interpretarse que las pruebas dispuestas impidan la prosecución del proceso o generen un perjuicio de imposible reparación ulterior.

Este mismo criterio es compartido por la mayoría de los jueces del Tribunal Superior de Justicia, el cual sistemáticamente ha rechazado las quejas interpuestas por el GCBA frente a los rechazos de sus pretensiones recusatorias. En este sentido se ha expedido en los autos: Expte nº 16503/19 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Envíos Ya SA y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación - amparo - otros"; Expte nº 16296/19 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Envíos Ya SA y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación - amparo - otros"; Expte. nº 15851/18 "Flores, Virginia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Flores, Virginia y otros c/ GCBA s/ incidente de recusación - amparo - ambiental" Expte. nº 14234/17 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Albor, Adrián Daniel y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación", entre otros.

Tal como ha sido señalado en la sentencia de Cámara, existen medios procesales idóneos para cuestionar las medidas adoptadas; la mera disconformidad con la decisión del juez de primera instancia de ordenar medidas de prueba no resulta causal de recusación. En cambio, la incidencia planteada entorpece el desarrollo normal del proceso y configura una



maniobra dilatoria que, por ser claramente improcedente, puede ser calificada como temeridad procesal.

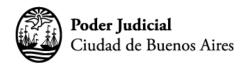
En razón de los fundamentos expuestos, solicito se tenga por contestado el traslado conferido y no se conceda el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA.

## III. **PETITORIO**

- 1. Se tenga por contestado el traslado conferido.
- **2.** No se conceda el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: SALA 1 CATyRC - CAYT - SECRETARÍA UNICA

Número de CAUSA: INC 182908/2020-1

CUIJ: J-01-00409611-4/2020-1

Escrito: CONTESTA TRASLADO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 14/02/2022 15:40:39

IGLESIAS RODRIGO SEBASTIAN - CUIL 20-29392827-5